



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 220-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 08 de abril del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 3294 de fecha 23 de marzo del 2015, el Informe N° 022-2015-ALE-MPP de fecha 24 de marzo del 2015 de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 692-2014-MPP de fecha 17 de noviembre del 2014 se declara el inicio del Proceso de Nulidad del Certificado de Posesión N° 0130-2014 de fecha 16 de Mayo del 2014 otorgado al Sr. Carlos Augusto Uriol Pairazamán sobre el lote de terreno de 5 Has, 0069.06 M2 ubicado en el Centro Poblado Chocofán- Distrito de San Pedro de Lloc.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 837-2014-MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, se declara improcedente el inicio del proceso de nulidad de la Constancia de Posesión N° 013-2014-MPP de fecha 16-05-2014 emitida por esta Comuna Provincial, otorgada al Sr. Uriol Pairazamán Carlos Augusto.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo 208: Recurso de Reconsideración “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, mediante Informe N° 007-2015-ALE-1-MPP de fecha 11 de febrero del 2015, Abog. Miguel Gómez Mejía - Asesor Legal Externo, es de opinión se declare procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Oscar Enrique Chirinos Nieto contra la Resolución de Alcaldía N° 837-2014-MPP de fecha 30 de diciembre del 2014 que declara improcedente el inicio del proceso de nulidad y en consecuencia declarar la nulidad de oficio del Certificado de Posesión N° 0130-2014 de fecha 16 de mayo del 2014.

Que, al revisar el expediente se puede verificar que no se ha tomado en cuenta que los planos y memoria descriptiva presentada por el Sr. Carlos Augusto Uriol Pairazamán no están autorizadas por un profesional habilitado y colegiado, por lo que no puede ser considerado como una barrera burocrática, ya que no ha sido detectada por la autoridad competente en este caso la Comisión de Defensa de la Competencia del INDECOPI, requisito que no está determinado en el TUPA, siendo necesario para poder determinar la ubicación y el área donde realizar la inspección toda vez que según el Informe del Técnico N° 178-2014-CG-SGDUR-MPP de fecha 19 de mayo del 2014, concluye que se trata de un terreno baldío y señala los linderos. Además que se advierte que es un área libre y disponible, por lo que no correspondía emitir ningún certificado de posesión, por cuanto no existía la posesión material y real del Sr. Carlos Augusto Uriol Pairazamán.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2015-MPP de fecha 16 de febrero del 2015, se declara procedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 837-2014-MPP, presentada por el recurrente Oscar Enrique Chirinos Nieto y en consecuencia Declarar Nulidad de Oficio del Certificado de Posesión N° 0130-2014 de fecha 16 de mayo del 2014, otorgado al Sr. Carlos Augusto Uriol Pairazamán sobre el lote de terreno de 5 Hás. 0069.06 m2 ubicado en el Centro Poblado Chocofán, Distrito de San Pedro de Lloc.

Que, mediante expediente administrativo N° 3294 de fecha 23 de marzo del 2015, el señor Carlos Augusto Uriol Pairazamán, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 084-2015-MPP de fecha 16 de febrero del 2015.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, mediante Informe N° 022-2015-ALE-MPP de fecha 24 de marzo del 2015, la Abog. Blanca Nieve Montenegro Hernández – Asesora Legal Externa, concluye:

1. Si se trata de predios de tierras comunales, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc; no tiene competencias para emitir certificados y/o constancias de posesión, toda vez que las tierras de la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc, la misma que tiene personería jurídica constitucional, de conformidad con la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas.
- 2.- Que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo emitirá y/o expedirá certificados y/o constancias de posesión; en donde tiene competencia el saneamiento físico legal, de conformidad con la L.O.M. N° 27972. En asuntos de su competencia determinados en la Ley.
- 3.- Que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo debe de limitarse y/o abstenerse de expedir certificado y/o constancia de posesión; en donde no tiene competencia el saneamiento físico legal.
- 4.- Se debe de respetar la autonomía de saneamiento físico legal y/o titulación entre entidades del Estado (Comunidad Campesinas Y Nativas - COFOPRI) y quienes tienen las competencias específicas de acuerdo a Ley.

Que las Municipalidad Provincial de Pacasmayo, como entidad administrativa, para lotes informales en asuntos de su competencia y para efectos de servicios públicos, y en tal sentido se debe de consignar en el documento específico y según lo establecido en el TUPA. De conformidad con la Ley N°28687, que regula la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos. En consecuencia debe de estar en forma expresa e inequívoca que es sólo para servicios públicos, y en ese sentido y efecto se debe de expedir la respectiva constancia de servicios básicos.

En consecuencia por los puntos expuestos, se debe de declarar improcedente el recurso de apelación, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 084-2015-MPP de fecha del 16 de febrero del 2015, presentado por el administrado Carlos Augusto Uriol Pairazamán; quedando con efectos jurídicos el acto administrativo que lo contiene en la Resolución de Alcaldía en mención, en todos sus extremos. (de conformidad con el Art. 207.1. c) y 217 de la L.O.M N° 27972).

Estando en mérito a lo expuesto, a los informes de vistos y de conformidad a los dispositivos legales acotados, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 084-2015-MPP de fecha del 16 de febrero del 2015, presentado por el administrado **CARLOS AUGUSTO URIOL PAIRAZAMÁN**; quedando con efectos jurídicos el acto administrativo que lo contiene en la Resolución de Alcaldía en mención, en todos sus extremos. (de conformidad con el Art. 207.1. c) y 217 de la L.O.M N° 27972).

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte interesada de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal
Interesados
SGDUR
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huamán
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL